2878 ***ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 28 de julio de 2004.***

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 30 de septiembre de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Paniza: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2000/201

Primero.—«Mantener la suspensión de la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha de 1 de marzo de 2001 ya que deberá de remitirse un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza que incorpore las determinaciones de los informes, subsane las deficiencias advertidas en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas y adjunte el Estudio de Inundabilidad objeto del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, ya que no es posible establecer con claridad, qué documento de Plan General de Ordenación Urbana es el que fue informado pro Confederación Hidrográfica del Ebro y se presenta por el Ayuntamiento de Paniza para el levantamiento de la suspensión parcial acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 1 de marzo de 2001, conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Paniza e interesados».

2. Paniza: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de clasificación del suelo. COT 2004/352.

Primero.—«Informar favorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, los siguientes objetos de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza:

El cambio de calificación del equipamiento municipal del antiguo matadero actualmente cerrado y en desuso pasándolo a uso residencial «casco histórico», justificando el cumplimiento del artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón.

El cambio de grado de protección establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Paniza de la casa de la calle Conde Andreu nº 9 y 11 si bien se observa que se trata de un edificio notable con una composición volumétrica correcta y unos elementos arquitectónicos interesantes (rejería, arco de entrada etc.) que harían más conveniente el grado de protección anterior que la descatalogación, informada sin embargo de forma favorable por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Segundo.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, y conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, la modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza consistente en cambiar, en la Unidad de Ejecución nº 1, la traza de las calles remodelando una plaza, con la siguiente motivación:

Con esta remodelación y sin que ello sea su finalidad y sin que se aporte justificación adecuada se aumenta la edificabilidad (de 1 75 m^2/m^2 a 2,5 m^2/m^2), así como se aumenta la ocupación residencial (de 8.251,40 m^2 a 8.864,40 m^2) disminuyéndose, en consecuencia, los espacios libres públicos (zonas verdes y viales) de 8.545,60 m^2 a 7.940,60 m^2.

No se cumplen los requisitos señalados en el artículo 74.1 y 3 de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Suspender la emisión de informe, con relación a los siguientes objetos de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza:

Inclusión en la Unidad de Ejecución número 9 como nuevo suelo urbano industrial, los terrenos de una granja existente y los terrenos situados enfrente de ella: debe justificarse que los terrenos tienen la condición de suelo urbano señalada en el artículo 13 y se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 74.3 del Ley Urbanística de Aragón.

Creación de la Unidad de Ejecución 11, y clasificación como Suelo Urbano no Consolidado de unos terrenos de unos 6.755 m^2 anteriormente clasificados como Suelo No Urbanizable Especial: deberá de aportarse informe favorable de Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio, y deberá justificarse el cumplimiento de los artículos 13 y 74 de la Ley Urbanística de Aragón.

La exclusión del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Paniza del Torreón Palomar, al requerir informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, conforme se determina en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El cambio en el grado de protección del Ambito de Protección del conjunto singular de la calle Mayor, al requerir informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, conforme se determina en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, teniendo en cuenta lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo sobre la justificación de la presente modificación.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Paniza que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Recomendar al Ayuntamiento de Paniza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Paniza».

3. Alagón: Informe para Modificación Aislada Número 1 del Plan Parcial Sector 1 «La Ciruela», Industrial». COT 2004/628.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial del Sector 1 «La Ciruela» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, debiendo incorporar el nuevo articulado en el texto de las Ordenanzas del Plan Parcial a efectos de claridad y seguridad jurídica.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Alagón que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Alagón para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25

de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alagón.»

4. Sobradiel: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/533.

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 29 de junio de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel.

Segundo.—Levantar la suspensión adoptada en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de septiembre de 2003 y 29 de junio de 2004 y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, con relación al texto de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Tercero.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel e interesados».

5. Sobradiel: Informe para Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/469.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Sobradiel, consistente en incrementar en una planta la altura máxima definida para la zonificación correspondiente a Equipamiento -grado 1-, de tal modo que en lugar de PB+3 y 13,20 mts, se permita elevar la altura de esa zona hasta PB+4 y 15,50 mts.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Sobradiel que la eficacia de la presente modificación está condicionada a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel mediante la publicación integra de sus Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Sobradiel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel».

6. Pedrola: Informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal, de cambio de clasificación de suelo. COT 204/345.

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Pedrola consistente en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación:

Completar el expediente con informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que determinará la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona

Aportar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

7. Pedrola: Informe para Plan Parcial «El Pradillo 3» de Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2004/346

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial de Suelo Urbanizable Delimitado «El Pradillo 3» de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Pedrola con la siguiente motivación:

Completar el expediente con informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que determinará la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona.

Subsanar las diferencias de trazado que se reflejan en los planos 2.2, 2.3, 3 y 4 con relación al trazado del gaseoducto y las líneas eléctricas que discurren por el sector.

Aportar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Se deberá justificar el cumplimiento de los módulos de reserva establecidos para las zonas industriales en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Se deberá completar las plazas de aparcamiento previstas, conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón

Se deberá completar la definición del Plan de Etapas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales aportados.

No se justifica el cumplimento de la edificabilidad máxima prevista ya que se cumple que si se edifica los m^2 máximos permitidos a cada una de las zonas (industrial, polivalente, educativo-social, servicios y zona verde) resulta una edificabilidad bruta de 0,709 m^2/m^2superior a la máxima permitida de 0,6 m^2/m^2.

Con respecto a las ordenanzas reguladoras se debe resolver

la discrepancia existente entre la edificabilidad asignada a las industrias en sus categorías I y II (0,75 m^2/m^2) en su artículo 4.1.3 y las condiciones de ocupación y edificabilidad en la que otorga al uso industrial un aprovechamiento máximo de 0,80 m^2/m^2.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

8. María de Huerva: Informe para modificación aislada número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambio de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. COT 2004/473.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de María de Huerva consistente en establecer una regulación para los viarios de nueva apertura y las condiciones de posición de la edificación en el interior de las parcelas de suelo urbano, con las siguientes determinaciones que podrán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento con carácter previo a la aprobación definitiva:

En el artículo 168.Bis.3, se recomienda especificar el uso público del viario, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Con relación al artículo 168.Bis.4, se advierte que este dimensionado de viales no prevé la posibilidad de aparcar sobre estos viarios, lo que conllevará una mayor densidad de vehículos aparcados sobre los viarios públicos, o problemas de coches estacionados sobre las aceras. La alternativa sería la previsión de plazas de aparcamiento para un segundo vehículo o para visitantes en el interior de las parcelas o un dimensionado de estos viales que sin necesidad de una mayor sección total permitiese aparcar en él.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de María de Huerva que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de María de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva».

9. Bujaraloz: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, cambio de delimitación en Unidad de Ejecución 2. COT 2004/ 640

Primero.—«Informar desfavorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Bujaraloz consistente en excluir unos terrenos que, en principio, son de propiedad municipal, del ámbito de la unidad de ejecución UE-2, para facilitar la construcción de un Polideportivo conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación: no se considera que la modificación propuesta sea correcta a efectos de una adecuada gestión urbanística del desarrollo urbano debiendo plantearse por el Ayuntamiento la gestión de la Unidad de Ejecución en su totalidad, o, por el contrario, si por el tiempo transcurrido, se observa que carece de justificación la delimitación de la Unidad de Ejecución o se ha imposibilitado la consecución de los objetivos a través de una actuación sistemática, plantear la clasificación de los terrenos como Suelo Urbano Consolidado y el desarrollo de las obras necesarias para completar la urbanización existente a través de Proyectos de Obras Ordinarias.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Bujaraloz que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Bujaraloz que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz».

10. Anento: informe para modificación aislada de proyecto de delimitación de suelo urbano. COT 2004/310.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Anento, consistente en el cambio de clasificación de una parcela de propiedad municipal de 350 m^2 pasando de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Anento que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Anento que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Anento».

11. Zuera: Informe para Modificación Aislada Número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/547.

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera consistente

la división del sector del suelo Urbanizable Delimitado «Ampliación de los Llanos de la Estación», debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

En el proyecto técnico se plantea una contradicción ya que se menciona la modificación planteada como parte del procedimiento de Revisión del Plan General.

Se deberá aportar justificación de la adscripción de la totalidad de los sistemas generales a uno de los sectores resultantes de la división.

En la documentación tramitada no se aportan las correspondientes fichas con el contenido de las determinaciones que le son de aplicación a cada uno de los sectores resultantes. Estas determinaciones deberán ser coherentes con las del sector original y si como consecuencia de la división se variase el aprovechamiento medio deberá procederse a hacer un nuevo calculo del aprovechamiento medio de todo el suelo urbanizable delimitado.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zuera el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

12. Zuera: informe para modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/673.

Primero.—» Informar desfavorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación: en la modificación tramitada se está planteando un fondo de 12 metros a partir, no de un vial existente o previsto, sino del límite de Suelo Urbano Consolidado, en situación colindante con terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no Delimitado, pendientes de una ordenación, planteando una excepción particular al criterio de ordenación establecido por el Plan general de plantear un fondo edificable de 12 metros a partir de viales existentes o proyectados.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

13. Fabara: informe para modificación aislada de proyecto de delimitación de suelo urbano. COT 2004/081.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Fabara, consistente en el cambio de alineaciones, en la zona del Cementerio Viejo fijando la anchura de los viales en 6, 7 y 8 metros según la documentación gráfica que se aporta, y en la calle situada entre la Avenida de la Jota y la calle Volta variando ligeramente el trazado manteniendo su anchura de 7 metros.

Segundo.—Informar desfavorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Fabara, consistente en el cambio de alineaciones en la calle Batea ya que no encuentran justificación una vez que se ha desistido de la ampliación del suelo en esa zona y solamente está clasificado, como Suelo Urbano, un lado de esa calle.

Tercero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Fabara, consistente en el cambio del artículo 24.2.2 de las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano por motivos de seguridad jurídica en la aplicación de la normativa, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, si bien un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano no tiene capacidad para determinar una regulación en Suelo No Urbanizable conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Cuarto.—Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de aportarse documentación gráfica que se corresponda con el documento de Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano aprobado ya que el aportado omite el grafiado de bastantes chaflanes, aumenta o disminuye el espacio de algunas plazas e incluye porciones nuevas de suelo urbano

Quinto.—Recordar al Ayuntamiento de Fabara que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Sexto.—Recomendar al Ayuntamiento de Fabara que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Séptimo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fabara».

14. La Almunia De Doña Godina: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para Cambio de Clasificación del Suelo. COT 2004/533.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo urbanizable con la creación de un nuevo sector destinado al suelo industrial «S3», que se encuentra en continuidad del inicial polígono industrial de La Almunia, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: es necesario modificar el proyecto técnico tramitado, determinando como objeto de la modificación la creación de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado, aportando la correspondiente ficha del Sector, y estableciendo los parámetros establecidos la Ley Urbanística de Aragón y su reglamento de desarrollo para este tipo de suelo, en especial, el aprovechamiento medio del sector y el resultante del suelo urbanizable delimitado, conforme se establece en el artículo

158.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina consistente en la inclusión de unos terrenos municipales, como suelo urbano destinados al uso de Equipamiento, para ampliación de la escuela politécnica, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Sin perjuicio de considerar suficiente la esquemática ordenación proyectada, sería conveniente introducir la posibilidad de ordenar el sistema general mediante la redacción de un Plan especial, para poder regularizar esta primera ordenación proyectada y ponerla en relación con el entorno inmediato presente o previsto en el Plan General de Ordenación Urbana en tramitación.

Se deberá concretar el carácter de sistema general de equipamiento que se le da a los nuevos terrenos incluidos dentro del Suelo Urbano.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

15. La Almunia de Doña Godina: informe para Plan Parcial del Sector S.U.—4, Industrial, «La Cuesta-1» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/520.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector S.U.—4, Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Debe corregirse, no la ordenación planteada, sino el destino de los espacios previstos, con las siguientes determinaciones ya que el espacio para equipamiento polivalente no puede ser utilizado para la justificación de la adscripción del viario a espacio público o espacio de uso público, ya que expresamente, el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón da esta posibilidad únicamente respecto del equipamiento educativo y social. En consecuencia deberán rectificarse las ordenanzas de edificación proponiendo otras acordes con el destino específico de los equipamientos

Completar el Estudio Económico y detallar más específicamente, particularizando por capítulos la justificación del cálculo del coste de las obras de urbanización.

Adecuar el Proyecto a la Modificación Aislada que se tramita simultáneamente conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo con relación a su denominación y clasificación de los terrenos como Suelo Urbanizable Delimitado.

Incorporar las determinaciones de los informes sectoriales.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—.Recomendar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina».

16. La Joyosa: Informe para Plan Parcial del Sector «Malaño», Residencial, de desarrollo del Plan General De Ordenación Urbana. COT 2004/541.

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del «Malaño» de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, debiendo completarse o subsanar el proyecto de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Deberá de completarse el proyecto técnico con documentación gráfica en la que se señalen los usos y tipologías edificatorias que se delimiten en las Ordenanzas del Plan Parcial.

Se debe distinguir entre las zonas verdes con carácter de dotación Local y aquellas otras que forman parte del Sistema General de Equipamientos y Zonas Verdes.

Frente a una ordenación de carácter ortogonal el diseño del vial transversal dispuesto en oblicuo no se encuentra debidamente justificado. Parece tener su razón de ser el límite de división entre las dos unidades de ejecución, no puede considerarse un criterio adecuado de ordenación.

Deberá completarse el proyecto técnico con planimetría en al que se establezca la superposición de la ordenación y zonas de riesgo según el estudio geotécnico realizado. Asimismo, una vez señalados los ámbitos de riesgo en relación con la ordenación del Plan Parcial, se debe justificar que la ordenación propuesta, no incluye parcelas edificables que puedan resultar afectadas por la clasificación del estudio Geotécnico

en la que se recomienda no ubicar ningún tipo de uso distinto al de zona verde.

Se debe completar la red de vertido de pluviales conforme a lo establecido en el informe del Instituto Aragonés del Agua y justificar la compatibilidad de la recomendación establecida en el Estudio Geotécnico con el sistema de vertido que se propone.

Se debe justificar adecuadamente, o encontrar una nueva ubicación, para la depuradora a la vista del propio informe del Instituto Aragonés del Agua y de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que se considera las depuradoras, sin distinción entre provisionales o definitivas, como industria fabril que debe ser emplazada, como regla general, a 2000 metros de los núcleos de población, previa calificación y licencia de actividad clasificada conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Concretar el sistema de abastecimiento previsto así como las infraestructuras de suministro eléctrico, conforme a lo expuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo.

No se encuentra garantizado el sistema de accesos al sector ya que el acceso por el Este que conecta Sobradiel- Utebo y la N-232 en la actualidad no se encuentra realizado. Exterior al sector, su realización tampoco se encuentra garantizada por el desarrollo del ámbito del Plan Parcial con lo que la solución de hecho actualmente pasaría porque, no el 50%, sino el total de la carga de vehículos tendrían su conexión por la rotonda que une La Joyosa y Torres de Berrellén, a través de una rotonda exterior al sector y de la vía provincial ZV-52616. No queda justificado que en tanto el segundo acceso se realice, estas tengan capacidad suficiente para soportar el tráfico previsto.

Habría que reconsiderar la necesidad de contar con infraestructuras exteriores al sector, lo cual supondrá su clasificación como sistemas generales exteriores adscritos al sector necesarios para su funcionamiento.

Se deberá justificar la adecuada integración en el entorno municipal y supramunicipal del desarrollo previsto, de forma que se justifique el equilibrio territorial de la actuación de desarrollo urbano conforme se establece en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de la Joyosa e interesados».

17. Morata de Jalón: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, En Unidad de Ejecución 1. COT 04/619

Primero.—» Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón consistente cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano no Consolidado para uso industrial de una superficie de 7.577,40 m^2 con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

Se deberá corregir la memoria del Proyecto técnico presentado, con relación a la justificación del cumplimiento del artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón al no preverse la implantación de uso residencial.

Completar el proyecto técnico con una plano de calificación en escala adecuada para sustituir al existente en el Plan General de Ordenación Urbana.

Deberán venir detalladas el número de plazas de aparcamiento y el cumplimento de las determinaciones del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, ya que únicamente se establecen en superficie.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Morata de Jalón que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Morata de Jalón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morata de Jalón».

18. Alborge: Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. COT 304/90.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alborge ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza relativo a la solicitud de aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, COT 304/90.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alborge e interesados».

19. Fayón: Informe sobre Autorización en suelo no urbanizable para instalación de camping público «Los Almendros» para 150 Personas en Camino del Molino, Polígono 11 Parcela 4, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de Dª Elisabeth Graham. COT 2004/0694.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de camping público «Los Almendros» para 150 personas en Camino del Molino, polígono 11 parcela 4, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de Dª Elisabeth Graham., en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación:

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Sector Oriental de Monegros y el Bajo Ebro Aragonés» aprobado por Decreto 346/2003.

Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Zonas de Especial Protección de Aves ZEPA ES0000298 «Matarraña-Aiguabarreix» Directiva 79/409/CEE y a los Lugares de Importancia Comunitaria LIC ES2430097 «Río Matarraña» y LIC ES2420118 «Río Algar» Directiva 92/43/CEE.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, por encontrarse incluida en el Grupo 9 h del Anexo II de la misma.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Fayón e interesados.

20. Mallén: Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias De Planeamiento Municipal. COT 99/815.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Mallén ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con relación a la solicitud de aprobación definitiva d la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, COT 99/815.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Mallén e interesados».

21. Urrea de Jalón: proyecto de delimitación del suelo urbano. COT 184/90.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Urrea de Jalón ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza relativo a la solicitud de aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, COT 184/90.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Urrea de Jalón e interesados».

22. Caspe: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de línea eléctrica aérea media tensión a 25 kv. a centro de transformación intemperie 2.167 existente entre apoyos 7 y 9 por afección a línea aérea de alta tensión a 66 kv., en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Fecsa-Enher, S. A.». COT 2000/0769.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la modificación de línea eléctrica aérea de media tensión 25 Kv. a Centro de Transformación Intemperie 2.167 existente entre apoyos 7 y 9 por afección a línea eléctrica aérea alta tensión 66 Kv. de «Progreen Costa, S. A.», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Fecsa-Ehner, S. A.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.

23. Caspe: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de línea eléctrica aérea alta tensión a 66 kv. para evacuación de planta de tratamiento de purines con central de cogeneración, en polígono 82 parcela 58, paraje «Muleta Roya» hasta s.e.t. Caspe en polígono 93 parcela 93, paraje «La Barca» en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Progreen Costa, S. A.». COT 1999/1322.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de línea eléctrica aérea alta tensión a 66 kv. para evacuación de planta de tratamiento de purines con central de cogeneración, en polígono 82 parcela 58, paraje «Muleta Roya» hasta S.E.T. Caspe en polígono 93 parcela 93, Paraje «La Barca» en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Progreen Costa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Estudio de impacto sobre el patrimonio arqueológico exigido en el Informe Arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 17 de agosto de 2001 y cumplimiento de las prescripciones en materia de arqueología exigidas en informe posterior de 21 de septiembre de 2004.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y, en su caso, Evaluación de Impacto Ambiental, tramitada de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que la línea de referencia se encuentra incluida en el Anexo II de la misma, siéndole por tanto de aplicación el artículo 1 modificado del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe.

Adjuntar a la notificación el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de septiembre de 2004.»

24. Almonacid de la Cuba: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica alta tensión a 220 kv. para evacuación del parque eólico «Belchite» hasta s.e.t. Fuendetodos 400/220 kv., en los términos municipales de Belchite, Almonacid de la Cuba y Fuendetodos, tramitado a instancia de «Neg Micon, S. A. U.». COT 2004/0535.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv., para evacuación de parque eólico «Belchite hasta S.E.T. Fuendetodos 400/220 Kv., en los términos municipales de Belchite, Almonacid de la Cuba y Fuendetodos, tramitados a instancia de «Neg Micon, S. A. U.», en tanto no se complete el expediente aportando Estudio de Impacto sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico en los términos que establece el informe del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 21 de septiembre de 2004.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba e interesados.

Adjuntar a la notificación el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 21 de septiembre de 2004.»

25. Belchite: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de subestación 220/20 kv. con edificio de control para evacuación del parque eólico «Belchite», en paraje «Canteras» o el «Saso» polígono 5 parcela 22, en el término municipal de Belchite, tramitado a instancia de «Neg Micon, S. A. U.». COT 2004/0658.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para construcción de subestación 220/20 Kv. con edificio de control, para evacuación de parque eólico «Belchite, paraje «Las Canteras» o el «Saso» polígono 5 parcela 24., en el término municipal de Belchite, tramitado a instancia de «Neg Micon, S. A. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Al objeto de disminuir el impacto visual de la instalación, se deberá realizar y mantener una plantación perimetral de arbolado en toda la zona afectada por la misma, mediante especies autóctonas, de porte importante y crecimiento rápido.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.

26. Belchite: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica alta tensión a 220 kv. para evacuación del parque eólico «Belchite» hasta s.e.t. Fuendetodos 400/220 kv., en los términos municipales de Belchite, Almonacid de la Cuba y Fuendetodos, tramitado a instancia de «Neg Micon, S. A. U.». COT 2004/0661.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido y genérico para la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv., para evacuación de parque eólico «Belchite hasta S.E.T. Fuendetodos 400/220 Kv., en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Belchite y Fuendetodos, tramitados a instancia de «Neg Micon, S. A. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-222 de Belchite a Montalbán.

Autorización de F.E.V.E. (Ferrocarriles de Vía Estrecha) por cruce con antiguo ferrocarril de Utrillas a Zaragoza.

Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruce con el río Aguasvivas y varios Barrancos innominados.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Cañada de «Las Moreras».

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Monte de Utilidad Pública nº 10.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Se deberán cumplir las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, según Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 22 de diciembre de 2003.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.

27. Alagón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de hormigón sin cantera de áridos y nave almacén en el paraje «Miraflores», polígono 9 parcelas 45, 73 y 74, en el término municipal de Alagón, tramitado a instancia de «Horcona, S. L.». C.O.T-2004/548.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para la instalación de planta de fabricación de hormigón sin cantera de áridos y nave almacén en el paraje «Miraflores», polígono 9 parcelas 45, 73 y 74 en el término Municipal de Alagón, tramitado a instancia de «Horcona, S. L.», por tratarse de una instalación de interés público, pero no estar justificado su emplazamiento en la zona propuesta por no considerarse idóneo al no encontrarse próxima a ninguna cantera de áridos, estar ubicado en zona de regadío y desfigurar el ambiente dominante al plantear su instalación entre una zona de uso residencial (de 35 a 230 metros) y otra de uso asistencial (ATADES a 180 metros) y por lo que respecta a la nave almacén además de los motivos anteriores por ser susceptible de ubicarse en polígono industrial.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados

28. Alfamén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión a 15 kv., centro de transformación intemperie 75 kva. y línea eléctrica subterránea baja tensión para suministro a instalaciones de regadío, en polígono 32, parcelas 35 y 36, 47 a 50, 58, 97 y 273 a, b y c, en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Comunidad de Regantes Viñas Bajas». COT 2004/0623.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 Kv., Centro de Transformación Intemperie y línea eléctrica subterránea baja tensión para suministro a instalaciones de regadío, en polígono 32, parcelas 35 y 36, 47 a 50, 58, 97 y 273 A, B y C, en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Comunidad de Regantes Viñas Bajas» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a vía pecuaria Cañada Real de Carmena.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén.

29. Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de construcción de edificio de control en subestación «Los Vientos» 220 kv. tres posiciones en carretera a-1101 de la n-II a Muel P.K. 9.300, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.». C.O.T-2004/638.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no Los Vientos» 220 Kv., en carretera A-1101 de la N-II a Muel p.k. 9.300, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

30. Fayón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de camping público «Los Almendros» para 150 personas en Camino del Molino, polígono 11 parcela 4, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de dª Elisabeth Graham. COT 2004/0694.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de camping público «Los Almendros» para 150 personas en Camino del Molino, polígono 11 parcela 4, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de Dª Elisabeth Graham., en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación:

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Sector Oriental de Monegros y el Bajo Ebro Aragonés» aprobado por Decreto 346/2003.

Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Zonas de Especial Protección de Aves ZEPA ES0000298 «Matarraña-Aiguabarreix» Directiva 79/409/CEE y a los Lugares de Importancia Comunitaria LIC ES2430097 «Río Matarraña» y LIC ES2420118 «Río Algar» Directiva 92/43/CEE.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, por encontrarse incluida en el Grupo 9 h del Anexo II de la misma.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Fayón e interesados.

31. Alfajarín: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aéreo-subterránea de suministro eléctrico, en paraje «Matadero» polígono 21 parcela 26, en el término municipal de Alfajarín, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». C.O.T-2004/0513.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Base de Telefonía

Móvil y Línea Aéreo-Subterránea de suministro eléctrico, en parcela 26 del polígono 21, paraje «Matadero», en el término municipal de Alfajarín, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Deberá respetar las condiciones de retranqueo a caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

Se deberán cumplir los condicionados del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de 25 de agosto de 2004, con relación a la afección de las instalaciones propuestas al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN «Sotos y Galachos del Ebro» y a la Zona de Protección del Cernícalo Primilla y de su hábitat.

Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

En el caso de que se instalase una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, con objeto de disminuir el impacto visual, es recomendable que para el suministro eléctrico se utilicen los apoyos de la línea autorizada en el presente informe.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín.

32. Alfajarín: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea subterránea de suministro eléctrico, en paraje «el Saco-Rausan» polígono 15 parcela 27, en el término municipal de Alfajarín, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.». C.O.T-2004/0514.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Subterránea de suministro eléctrico, en parcela 27 del polígono 15, paraje «El Saco-Rausan», en el término municipal de Alfajarín, tramitado a instancia de «Amena Retevisión Móvil, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Deberá respetar las condiciones de retranqueo a caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

Se deberán cumplir los condicionados del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de 25 de agosto de 2004, con relación a la afección de las instalaciones propuestas al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN «Sotos y Galachos del Ebro» y a la Zona de Protección del Cernícalo Primilla y de su hábitat.

Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

En el caso de que se instalase una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, con objeto de disminuir el impacto visual, es recomendable que para el suministro eléctrico se utilicen los apoyos de la línea autorizada en el presente informe.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfajarín.

33. Rueda de Jalón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 k.v., 1ª fase entre s.e.t. «Visos», s.e.t. «Cantales» y s.e.t. «Jalón» para evacuación de energía de parques eólicos, en los términos municipales de rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Molinos del Ebro, S. A.». COT 2003/0806.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 k.v., 1ª fase entre S.E.T. «Visos», S.E.T. «Cantales» Y S.E.T. «Jalón» para evacuación de energía de parques eólicos, en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Molinos del Ebro, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1.303 de Borja a Rueda de Jalón.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a vías pecuarias «Las Parideras» y «Camino de Pamplona».

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Se deberán cumplir las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, según Resolución del Instituto Aragonés de Gestión del Agua (INAGA) de 13 de agosto de 2004.

Al objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Rueda de Jalón.

Adjuntar a la notificación Resolución arqueológica y paleontológica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 13 de agosto de 2003.»

34. Plasencia de Jalón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de 220 k.v., 1ª fase entre s.e.t. «Visos», s.e.t. «Cantales» y s.e.t. «Jalón» para evacuación de energía de parques eólicos, en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Molinos del Ebro, S. A.». COT 2003/0818.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 k.v., 1ª fase entre S.E.T. «Visos», S.E.T. «Cantales» Y S.E.T. «Jalón» para evacuación de energía de parques eólicos, en los términos municipales de Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Molinos del Ebro, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1.303 de Borja a Rueda de Jalón.

Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobier-

no de Aragón por afección a vías pecuarias «Las Parideras» y «Camino de Pamplona».

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Se deberán cumplir las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, según Resolución del Instituto Aragonés de Gestión del Agua (INAGA) de 13 de agosto de 2004.

Al objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón.

Adjuntar a la notificación Resolución arqueológica y paleontológica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 13 de agosto de 2003.»

35. Caspe: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión en el paraje «Agustinos», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.». C.O.T-2000/0391.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Caspe ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable para la instalación de línea eléctrica aérea de Baja Tensión en el paraje «Agustinos», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (C.O.T-2000/0391)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Caspe e interesados».

36. Caspe: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión en el paraje «Busion», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.». C.O.T-2000/0392.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Caspe ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable para la instalación de línea eléctrica aérea de Baja Tensión en el paraje «Busion», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (C.O.T-2000/0392)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Caspe e interesados».

37. Caspe: Declaración de caducidad del expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea de baja tensión en el paraje «Plan del Aguila», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.». C.O.T-2000/0407.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Caspe ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable para la instalación de línea eléctrica aérea de Baja Tensión, en el paraje «Plan del Aguila», en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (C.O.T-2000/0407)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Caspe e interesados».

38. Zaragoza: inscripción en registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la Junta de Compensación del área de intervención G-55-1 del P.G.O.U. EUC 04/177-COT-04/ 549.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/177, en el Libro Cuarto, Folio 20 v, la Junta de Compensación del Area de Intervención G-55-1 del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 10 de junio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de marzo de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación.

39. Muel: Inscripción en Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la Asociación Administrativa de Cooperación del Polígono Industrial «Las Norias «del P.G.O.U. EUC- 04/ 178-COT-04/ 413.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/178, en el Libro Cuarto, Folio 23 v, la Asociación Administrativa de Cooperación del Polígono Industrial «Las Norias «del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de lo Estatutos de la referida Asociación Administrativa de Cooperación que fueron aprobados definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel y al Presidente de la Asociación Administrativa de Cooperación.

40. Calatayud. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras del cambio de domicilio de la junta de compensación de la unidad de ejecución «Sixto Celorrio- 3» del P.G.O.U. EUC- 2000/118. COT-2000/ 234, segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución «Sixto Celorrio-3» de Calatayud, de fecha 3 de junio de 2004, en relación con el cambio de domicilio de la misma por el que traslada su domicilio social de la Calle Coso 98-100 de Zaragoza, a la Calle Escoriaza y Fabro nº 13, local de la misma ciudad, en el libro cuarto, folio 26 v.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 28 de junio de 2004, junto con la certificación de la Asamblea General Extraordinaria anteriormente citada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y a la Junta de Compensación.

41. Cuarte de Huerva: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, de disolución de la entidad urbanística de conservación de la unidad de actuación nº 1 del P.G.O.U. - EUC 94/073-COT-94/ 275.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la DISOLUCION de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Actuación nº 1 del P.G.O.U. de Cuarte de Huerva, según consta en el certificado de la sesión ordinaria correspondiente al Pleno Corporativo del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2004, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mencionada, al considerar que las obras, instalaciones y dotaciones de la urbanización están recibidas por el Ayuntamiento y no existen otras obligaciones pendientes, se han

cumplido los fines por los que fue creada, dicha disolución se efectúa en el Libro Cuarto, folio 27v.

Segundo.—Resultando que los Estatutos fueron aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 27 de septiembre de 1993 e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el día 3 de enero de 1994.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Presidente de la Entidad.

42. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la entidad urbanística de conservación «Pº Industrial Alcalde Caballero», respecto a la modificación introducida en la escritura de constitución, como anexo I, e incluir la totalidad de las parcelas dentro del las áreas 21 y 22 de ACTUR- EUC-97/098. COT-97/ 039, segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación «Pº Industrial Alcalde Caballero «de Zaragoza, de fecha 22 de abril de 2004, por el que procedió aprobar la modificación introducida en el Anexo I de la Entidad Urbanística de Conservación de fecha 24 de julio de 1996. Dicha modificación se lleva a cabo por cuanto en dicho Anexo no se incluían la totalidad de las parcelas situadas dentro de las Areas 21 y 22 del ACTUR, y modifica los artículos 5 y 11 de los Estatutos correspondientes, queda inscrita en el Libro cuarto, folio 22, segunda inscripción.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 8 de junio de 2004, junto con la certificación de la Asamblea General Extraordinaria anteriormente citada.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza, la valoración sobre si la modificación del Anexo I, resultante de la nueva distribución e inclusión de parcelas en dichas Areas, no sería recomendable se hiciese mediante escritura pública, por constar en la misma el Anexo I, que dio lugar a la inscripción de la Entidad.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Entidad Urbanística de Conservación.

43. Pinseque: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, de la entidad de conservación «Prados del Rey» EUC 04/179-COT-04/ 157.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/179, en el Libro Cuarto- Folio 25, la Entidad Urbanística de Conservación «Prados del Rey», cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de enero de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y la correspondiente escritura de aclaración, junto con un ejemplar de los Estatutos de la referida Entidad, que fueron aprobados en sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de enero de 2001, y posteriormente en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Pinseque celebrado el 30 de marzo de 2001, acordó aprobar el Texto Refundido de los Estatutos de la Entidad de Conservación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque y al Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación.

44. Calatayud: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la Unidad de Ejecución Cu-2 del PEPRI sur del P.G.O.U. EUC 04/180 - COT-04/ 659.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/180, en el Libro Cuarto, Folio 29, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución CU-2 del PEPRI del Sector Sur del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 28 de junio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación.

45. Pedrola: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución nº 9 de las normas subsidiarias municipales. EUC 04/181 -COT-04/ 672.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/181, en el Libro Cuarto, Folio 30 v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nª 9 de las Normas Subsidiarias, cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pedrola de fecha 13 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de noviembre de 2002.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola y al Presidente de la misma.

46. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la modificación de los estatutos, de la entidad urbanística de conservación «EL ZORONGO» EUC- 1982/07. CPU-1982/ 193 decimotercera inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como decimotercera inscripción, el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación «El Zorongo» de Zaragoza, de fecha 8 de noviembre de 2003, en relación con la modificación del artículo 16 de los Estatutos, en el Libro cuarto, folio 32.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 6 de julio de 2004, junto con la certificación de la Asamblea General Extraordinaria anteriormente citada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Entidad Urbanística de Conservación.

47. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1500 cabezas emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 350 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, a ubicar en paraje «Hoya Salada», polígono 18, parcelas 154 Y 155, instada por José Julio García Salas (COT 2001/1068).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización y ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad para 1500 cabezas emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 350 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, solicitada por José Julio García Salas, en el término municipal de Tauste.

Condicionada a la no ampliación por incumplimiento de la distancia mínima con respecto a acequias y desagües de riego exigida por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) (Anexo 4).

Condicionada a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la proximidad de las instalaciones existentes a la acequia principal A-5 del Canal de Bardenas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Murero: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg jur-adm de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 200 plazas de reproductoras y 300 de cebo, emplazada a 87 metros de núcleo urbano, 196 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta, a ubicar en parcelas a, b, c 194 del polígono 3, instada por Gregorio Arago Guillén (COT 2002/ 106).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de reg jur-adm de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 200 plazas de reproductoras y 300 de cebo, emplazada a 87 metros de núcleo urbano, 196 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta, solicitada por Gregorio Arago Guillén, en el término municipal de Murero.

Regularización condicionada a la no ampliación de la explotación por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a núcleo urbano, así como a otras explotaciones de la misma especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación núcleo zoológico con capacidad para 60 perros, emplazado a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 200 de distinta especie, a ubicar en polígono 12, parcela nº 10, instada por Soraya Rodríguez Laita (COT 2003/ 114).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y olores, la actividad de instalación núcleo zoológico con capacidad para 60 perros, emplazado a 1100 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 200 de distinta especie, solicitada por Soraya Rodríguez Laita, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Santed: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 476 ovejas, emplazada a 480 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje San Pedro, polígono 18, parcela 83, instada por María Angeles De La Iglesia Saiz (COT 2003/ 132).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 476 ovejas, emplazada a 480 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por María Angeles de la Iglesia Saiz, en el término municipal de Santed.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 350 terneros de cebo, emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, 330 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en pareja «Loma de los Cados, polígono 57, parcela 28 del barrio de Villamayor, instada por Carmen Navarro e Hijas, S. L. (COT 2003/ 421).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 350 terneros de cebo, emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, 330 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Carmen Navarro e Hijas, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16 de agosto de 2004.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1200 plazas, emplazada a 4250 metros de núcleo urbano, 1150 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcela catastral nº 108, instada por David Marcén Solanas (COT 2003/ 486).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1200 plazas, emplazada a 4250 metros de núcleo urbano, 1150 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por David Marcén Solanas, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable de la dirección general del medio natural del departamento de Medio Ambiente de fecha 16 de agosto de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico con capacidad para 12 caballos emplazado a 638 metros de núcleo urbano, 175 de otras explotaciones de la misma especie y 525 de distinta especie, a ubicar en paraje «Vistabella», polígono 35, parcela catastral nº 121, instada por Jesús e Isidoro Lasheras Lopez (COT 2003/ 496).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico con capacidad para 12 caballos emplazado a 638 metros de núcleo urbano, 175 de otras explotaciones de la misma especie y 525 de distinta especie, solicitada por Jesús e Isidoro Lasheras Lopez, en el término municipal de Calatorao.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación

de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en parcela numero 54 del polígono 34, partida «Calabazar», instada por Carlos David Nogueras Fillola (COT 2003/ 514).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Carlos David Nogueras Fillola, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 9 de agosto de 2004, cuyas medidas se deberán cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2400 metros de núcleo urbano, 1110 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 30 del polígono 102, instada por Lasilla Ciudad, S. C. (COT 2003/ 544).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2400 metros de núcleo urbano, 1110 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Lasilla Ciudad, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16 de agosto de 2004 cuyas condiciones deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1400 metros de núcleo urbano, 1150 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 97 del polígono 106 en Valareña, instada por Ganaderas Royo, S. C. (COT 2003/ 545).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1400 metros de núcleo urbano, 1150 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Ganaderas Royo, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 9 de agosto de 2003, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Fuendejalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 675 de otras explotaciones de la misma especie y 860 de distinta especie, a ubicar en paraje «Majuelos», polígono 28, parcelas catastrales nºs 71, 74, 75 y 76, instada por Pedro Angel Andía Vela (COT 2003/ 653).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 675 de otras explotaciones de la misma especie y 860 de distinta especie, solicitada por Pedro Angel Andía Vela, en el término municipal de Fuendejalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente

podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno de recría de Novillas con capacidad para 4500 novillas emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 1500 de otras explotaciones de la misma especie y 525 de distinta especie, a ubicar en paraje La Marga, pol. 4, parcelas nº 848, 855, 856, 857, 862, 864, 866 y 969, instada por rancho Las Nieves, S. L. (COT 2003/ 706).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de recría de novillas con capacidad para 4500 novillas emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 1500 de otras explotaciones de la misma especie y 525 de distinta especie, solicitada por rancho Las Nieves, S. L., en el término municipal de Mallén.

Por Resolución de 15 de julio de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 91, de 4 de agosto de 2004 se formula declaración de impacto ambiental favorable, cuyo condicionado ambiental deberá cumplir.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3800 metros de núcleo urbano, 2040 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 19, parcela 476-c, paraje «Tabernillas», instada por S. A.T. 3043-Ansó (COT 2003/ 714).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3800 metros de núcleo urbano, 2040 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por S. A.T. 3043-Ansó, en el término municipal de Tauste.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 6 de julio de 2004 cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 500 ovejas, emplazada a 935 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 14, parcela 8, instada por José Angel Campos Larres (COT 2003/ 793).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 500 ovejas, emplazada a 935 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Angel Campos Larres, en el término municipal de Monegrillo.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2004.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 1200 ovejas emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcela 138, instada por José Luis Cabeza Rodríguez (COT 2003/795).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 1200 ovejas emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Luis Cabeza Rodríguez, en el término municipal de Epila.

La fosa de cadáveres proyectada deberá ampliarse hasta disponer de una capacidad mínima de 6 metros cúbicos.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 2960 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «Las Cambrillas», polígono 21, parcela 157, instada por Jesús Giménez Marcén (COT 2003/ 832).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 2960 plazas,

emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Giménez Marcén, en el término municipal de Leciñena.

Por resolución de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de 10 de junio de 2003, («Boletín Oficial de Aragón» núm. 76, de 25 de junio), se determinó que no resultaba necesaria la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16 de agosto de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno de lidia con capacidad para 380 vacas y 8 sementales, emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 370 de distinta especie, a ubicar en barrio de Santa Anastasia, polígono 104, parcela catastral nº 5079, instada por «Ganadería Chicarro, S. C.» (COT 2003/ 860).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno de lidia con capacidad para 380 vacas y 8 sementales, emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 370 de distinta especie, solicitada por «Ganadería Chicarro, S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2004 cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcela catastral nº 595, instada por Jesús Beltrán Guerrero (COT 2003/ 947).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de

instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Beltrán Guerrero, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 9 de agosto de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

El estercolero deberá tener tres muros de al menos un metro de altura.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Mezalocha: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y cambio de orient prodva de explot de ganado porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 932 plazas, emplazada a más de 1000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono nº 7, parcela 224, instada por Hnos. Cardiel S. C. (COT 2003/1001).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización y cambio de orient prodva de explot de ganado porcino de ciclo cerrado a cebo con capacidad para 932 plazas, emplazada a más de 1000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Hnos. Cardiel S. C., en el término municipal de Mezalocha.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 2000 plazas, emplazada a más de 5000 metros de núcleo urbano, más de 2500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 173, polígono 102 z.c., instada por S. A.T. Romeo 1732 (COT 2004/ 050).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación

de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 2000 plazas, emplazada a más de 5000 metros de núcleo urbano, más de 2500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por S. A.T. Romeo 1732, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de junio de 2004. En virtud del mismo, en caso de proyectarse una línea aérea de suministro de energía eléctrica a la explotación será preceptivo previo informe favorable del órgano competente en materia medioambiental.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Godojos: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 60000 pollos de engorde emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, 350 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 70 y 71 del polígono 3, instada por granja Esteban Donoso S. C. (COT 2004/ 068).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 60000 pollos de engorde emplazada a más de 500 metros de núcleo urbano, 350 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por granja Esteban Donoso S. C., en el término municipal de Godojos.

Regularización condicionada a la no ampliación de la explotación por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Herrera de los Navarros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inst de explot de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 652 plazas de reproductoras, 40 de reposición, 4 verracos y 1728 lechones, emplazada a 1600 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explot de la misma especie y 390 de distinta, a ubicar en paraje Castellares, parcela nº 68, polígono 17, instada por Mª Angeles Martín García (COT 2004/ 172).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de inst de explot de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 652 plazas de reproductoras, 40 de reposición, 4 verracos y 1728 lechones, emplazada a 1600 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explot de la misma especie y 390 de distinta, solicitada por Mª Angeles Martín García, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 360, polígono 103 de Bardena, instada por Antonio Bernad Arilla (COT 2004/ 174).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1976 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Antonio Bernad Arilla, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2004, de acuerdo con el cual para la instalación de una línea aérea de suministro de energía eléctrica a la explotación será preceptivo un nuevo informe favorable de dicho Instituto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas, emplazada en núcleo urbano, a más de 500 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en suelo urbano, instada por Víctor Manuel Royo Pueyo (COT 2004/ 234).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas, emplazada en núcleo urbano, a más de 500

metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Víctor Manuel Royo Pueyo, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por estar ubicada dentro del casco urbano de la población.

Regularización condicionada a la no ampliación de la explotación, que deberá cesar la actividad en su actual emplazamiento dentro del plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 200 ovejas, a ubicar en partida soto de Letosa, polígono nº 13, parcela 995, instada por Jesús Zandundo Sola (COT 2004/281).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 200 ovejas, solicitada por Jesús Zandundo Sola, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de agosto de 2004. De acuerdo con el mismo, para la instalación de una línea aérea de suministro de energía eléctrica será preceptivo un nuevo informe de dicho Instituto.

La explotación deberá disponer de manga de manejo de los animales.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación (edificaciones ya existentes) de explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 200 corderos y 150 ovejas de desvieje, emplazada a 2852 metros de núcleo urbano, 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 580 de distinta especie, a ubicar en parcela 596. Polígono 101 de Pinsoro, instada por Ganadis S. C. (COT 2004/ 285).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación (edificaciones ya existentes) de explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 200 corderos y 150 ovejas de desvieje, emplazada a 2852 metros de núcleo urbano, 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 580 de distinta especie, solicitada por ganadis S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado vacuno de lidia, con capacidad para 200 vacas, emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 6, parcelas 102-103, instada por Lausín Toros S. A. (COT 2004/ 315).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado vacuno de lidia, con capacidad para 200 vacas, emplazada a 3500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Lausín Toros S. A., en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de agosto de 2004.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de exp de ganado porcino de prod en nave de reposición y lazareto con capacidad hasta 571 cerdas reprod, 2 machos y 1440 plazas de transición de lechones, a 2000 m de núcleo urb, más de 800 de otras exp de la misma especie y 2250 de distinta, a ubicar en parcela 193, polígono 104 de Santa Anastasia, instada por José Luis Carbonell Usón (COT 2004/ 422).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de exp de ganado porcino de prod en nave de reposición y lazareto con capacidad hasta 571 cerdas reprod, 2 machos y 1440 plazas de

transición de lechones, a 2000 m de núcleo urb, más de 800 de otras exp de la misma especie y 2250 de distinta, solicitada por José Luis Carbonell Usón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de agosto de 2004, de acuerdo con el cual para la instalación de una línea aérea de suministro de energía eléctrica a la explotación será preceptivo un nuevo informe favorable de dicho Instituto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Azuara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización y cambio de especie de explotación avícola a explotación cunícola de producción con capacidad para 900 conejas, emplazada a 230 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 13, parcelas 174 y 175, instada por «Cunicultores Herpa, S. L.L.» (COT 2004/ 488).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización y cambio de especie de explotación avícola a explotación cunícola de producción con capacidad para 900 conejas, emplazada a 230 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por «Cunicultores Herpa, S. L.L.», en el término municipal de Azuara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de recría de reproductores con capacidad para 1680 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, 2031 de otras explotaciones de la misma especie y 1143 de distinta especie, a ubicar en polígono 34, parcelas 184,186 y 191 polígono 35 parcelas 66 y 67, instada por SAT 1728 JOANVI (COT 2004/ 491).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de recría de reproductores con capacidad para 1680 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, 2031 de otras explotaciones de la misma especie y

1143 de distinta especie, solicitada por SAT 1728 JOANVI, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. San Mateo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 4000 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcelas 92 y 94, instada por Cebadero Gascón S. C.L. (COT 2004/ 502).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, 4000 de otras explotaciones de la misma especie y 1400 de distinta especie, solicitada por Cebadero Gascón S. C.L., en el término municipal de San Mateo de Gallego.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller carpintería metálica y automóviles, a ubicar en Avda. Zaragoza, 17, instada por Talleres Horgua, S. L. (COT 2002/ 113).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller carpintería metálica y automóviles, solicitada por Talleres Horgua, S. L., en el término municipal de Pina de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, térmica, aparatos a presión y petrolífera) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos

aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (aceites, baterías, lodos del separador, envases, trapos y disolventes contaminados, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Layana: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de GLP en botellas de 3ª categoría, a ubicar en c/ Ronda, 37, instada por Gas Telecom de Aragón, S. A. (COT 2003/ 416).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento de Glp en botellas de 3ª categoría, solicitada por Gas Telecom de Aragón, S. A., en el término municipal de Layana.

Licencia condicionada a:

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable tramitada de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

—De acuerdo con el RD 486/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se deberá disponer de retretes dotados de lavabos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Sástago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de hostal, a ubicar en c/ Joaquín Costa, nº 17, instada por Iván Ramón Casabona (COT 2003/ 525).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de reforma de hostal, solicitada por Iván Ramón Casabona, en el término municipal de Sástago.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, de gas, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Solicitar autorización sanitaria de las reformas realizadas en las instalaciones de elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo

—Solicitar la autorización al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la normativa vigente, por tratarse de una actividad turística regulada en la Ley 6/ 2003 del Turismo de Aragón y disposiciones reglamentarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante en carretera, a ubicar en carretera de Erla a Luna, instada por Santos Lasobras Carceller (COT 2003/ 559).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de restaurante en carretera, solicitada por santos lasobras carceller, en el término municipal de Luna.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, de gas, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Disponer de autorización de captación de agua por parte de la confederación hidrográfica del Ebro.

—De acuerdo con la CPI 96 el establecimiento estará sectorizado respecto a otros usos del edificio (escaleras representadas en planos en zona cocina) con las RF establecidas en el Art. 15.1 para cerramientos y Art. 15.5 para la puertas de comunicación.

—Cumplimiento de la normativa sobre Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. Decreto 19/ 1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería, a ubicar en las planas, s/n, instada por «Hernández Gascón, S. L.» (COT 2003/ 604).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos, y riesgo de incendio, la actividad de taller de carpintería, solicitada por «Hernández Gascón, S. L.», en el término municipal de Maella.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. envases de barnices y pinturas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—De acuerdo con la CPI 96, la actividad estará sectorizada respecto el resto del edificio, por lo que la separación con el almacén deberá ser RF que establece el Art. 15.1 para cerramientos y RF que establece el Art. 15.5 para la puerta de comunicación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ calle A-10, instada por Supermercados Pujol, S. A. (COT 2003/ 639).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de supermercado, solicitada por Supermercados Pujol, S. A., en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en polígono 11, parcela 10, instada por José Andrés Romeo Mercado (COT 2003/ 657).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por José Andrés Romeo Mercado, en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica y frigorífica) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis aplicables a los condensadores evaporativos.

—Disponer de autorización de captación y de vertido por parte de al Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de almacenamiento de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable tramitada de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. Tosos: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración y crianza, a ubicar en polígono 2 parcela 21, instada por Xucrogas, S. A. (COT 2003/ 665).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de bodega de elaboración y crianza, solicitada por xucrogas, S. A., en el término municipal de Tosos.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, frigorífica y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de captación y vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de elaboración de vino, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ebanistería, a ubicar en polígono industrial del plano del Molino parcela 26, nave 1, instada por Torrejón Baño, S. L. (COT 2003/ 722).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, emisiones de vapores y polvo, producción de residuos peligrosos y utilización de materias fácilmente inflamables, la actividad de taller de ebanistería, solicitada por Torrejón Baño, S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol de emisiones a la atmósfera por un organismo de Control Autorizado con la periodicidad establecida en la Orden de 18 de octubre de 1976 de Prevención y Correción de Contaminación Atmosférica de origen industrial. Deberá presentar el/los Libro/s Registro/s de mediciones para el control de la emisión de contaminantes a la atmósfera de los procesos industriales. En caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/ 2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en citado Real Decreto. Deberá cumplir el límite de niveles de emisión de partículas sólidas de 150 mg/Nm^3, según el apartado 27 del anexo IV del Real Decreto 833/ 1975, que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

—En cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido del Ayuntamiento de Cadrete.

—Deberá cumplir lo establecido en la Resolución del servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza de 3 de mayo de 2002, por la que Torrejón Baño S. L. está inscrito como pequeño productor de residuos peligrosos con número de registro AR/PP-4230/2002.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en la ordenanza municipal relativa al ruido de Cadrete, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de industria de recubrimiento de cromo, a ubicar en polígono industrial «Las Vías», naves, 11, 12 y 13, instada por Viacro, S. L. (COT 2003/ 766).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido, vibraciones, vapores, materia particulada, vertidos de aguas residuales y producción de residuos peligrosos, la actividad de ampliación de industria de recubrimiento de cromo, solicitada por Viacro, s.l., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol de emisiones a la atmósfera por un Organismos de Control Autorizado con la periodicidad establecida en la Orden 18 de octubre de 1976 de Prevención y Corrección de Contaminación Atmosférica de origen Industrial. Deberá presentar el/los Libro/s Registro/s de mediciones para el control de la emisión de contaminantes a la atmósfera de los procesos industriales. Deberá cumplir el límite de niveles de emisión de partículas sólidas de 150 mg/Nm^3, según el apartado 27 del anexo IV del Real decreto 833/1975, que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de nieblas y polvo impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (disoluciones ácidas) el titular de la actividad deberá solicitar, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la modificación de la inscripción en el registro de pequeño productor para la ampliación solicitada.

—En cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido del Ayuntamiento de Pinseque, en caso de que vierta a la red municipal, o si vierte al río, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipal relativa al ruido de Pinseque, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar la Autorización Ambiental Integrada de toda la instalación antes del 31 de diciembre de 2006 ante el INAGA.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Daroca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para orador de pastelería, a ubicar en c/ Río Jiloca, parcela 6, instada por Pastelerías Manuel Segura (COT 2003/ 797).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de orador de pastelería, solicitada por Pastelerías Manuel Segura, en el término municipal de Daroca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, térmica, de gas y frigorífica) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los focos de emisión a la atmósfera (hornos) deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de fabricación de panel de madera aglomerada contrachapa, a ubicar en Buenos Aires, nº 16, nave 70, instada por Aragonesa de Chapas y Tableros, S. L. (COT 2003/ 803).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, polvo, producción de residuos peligrosos y presencia de materiales combustibles, la actividad de industria de fabricación de panel de madera aglomerada contrachapa, solicitada por aragonesa de Chapas y Tableros, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol de emisiones a la atmósfera por un Organismos de Control Autorizado con la periodicidad establecida en la Orden 18 de octubre de 1976 de Prevención y Corrección de Contaminante Atmosférica de origen Industrial. Deberá presentar el/los Libro/s Registro/s de mediciones para el control de la emisión de contaminantes a la atmósfera de los procesos industriales. En caso de utilizar en el proceso productivo pinturas y/o pegamentos con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en citado Real Decreto. Deberá cumplir el límite de niveles de emisión de partículas sólidas de 150 mg/Nm^3, según el apartado 27 del anexo IV del Real decreto 833/1975, que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases, vapores y polvos impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (colas, pegamentos) el titular de la actividad deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeño productor o la autorización como productor de residuos peligrosos para el centro solicitado

—En cumplimiento de l Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido del Ayuntamiento de La Muela.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los limites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones especificas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación, reforma y montaje de maquinaria destinada a las artes gráficas y cartonaje, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/ Alemania, 1-3, instada por Talleres Casablanca, S. L. (COT 2003/ 826).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación, reforma y montaje de maquinaria destinada a las artes gráficas y cartonaje, solicitada por Talleres Casablanca, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá disponer del Libro de Registro correspondiente para cada foco de emisión debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de Libro de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá continuar realizando las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización municipal de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá solicitar modificación de su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante Resolución de 16 de febrero de 2001, de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente.

—Todos aquellos residuos no peligrosos deberán gestionarse mediante gestor autorizado o bien si se consideren asimilables a urbanos se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Zuera.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/

1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficina y taller de camiones, a ubicar en parcela ALI-5.13, plataforma logística (plaza), instada por «Quality Trucks, S. A.» (COT 2003/ 829).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de sustancias inflamables, la actividad de oficina y taller de camiones, solicitada por «Quality Trucks, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a las Normas Urbanísticas de la Plataforma Logística de Zaragoza

—Los niveles de emisión de la instalación prevista se ajustarán a los valores límites establecidos en la normativa básica de aplicación. Deberá tramitar el correspondiente libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, con periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—La empresa deberá cumplir los limites de emisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 833/1975 de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5 Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá cumplir la normativa vigente sobre Almacenamiento de Productos Químicos según el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

—La empresa deberá cumplir la normativa vigente sobre residuos peligrosos para los pequeños productores y deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y en las Normas Urbanísticas

—Deberá obtener del Organo competente el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/ 2007 de 24 de febrero.

—Cumplir las prescripciones especificas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de útiles y herramientas para la construcción, a ubicar en polígono industrial «Las Norias», c/ Epila, parcela nº 25-b1, instada por Anpimaq, S. L. (COT 2003/ 833).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y presencia de materiales inflamables y combustibles, la actividad de fabricación de útiles y herramientas para la construcción, solicitada por Anpimaq, S. L., en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (eléctrica, térmica, combustible,..) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol de emisiones a la atmósfera por un Organismos de Control Autorizado con la periodicidad establecida en la Orden 18 de octubre de 1976 de Prevención y Corrección de Contaminación Atmosférica de origen Industrial. Deberá presentar el/lo Libro/s Registro/s de mediciones para el control de la emisión de contaminantes a la atmósfera de los procesos industriales.

En caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en citado Real Decreto.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (pinturas, disolventes, baños ácidos) el titular de la actividad deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeño productor o la autorización como productor de residuos peligrosos para el centro solicitado

—Deberá obtener del Ayuntamiento de Muel permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los limites establecidos en las ordenanzas municipales de Muel, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones especificas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de artículos de limpieza, perfumería y alimentación, a ubicar en Avenida de Zaragoza, nº 24, bajo, instada por Schlecker, S. A. (COT 2003/ 842).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta de artículos de limpieza, perfumería y alimentación, solicitada por Schlecker, S. A., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de mezcla de aceites lubricantes y anticongelantes para automóviles, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/Dinamarca, s/n, instada por Trusaco, S. L. (COT 2003/ 845).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de industria de mezcla de aceites lubricantes y anticongelantes para automóviles, solicitada por Trusaco, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá cumplir la normativa vigente sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, así como lo establecido en la Resolución de 26 de mayo de 2004, debiendo solicitar la modificación en el Registro si se prevén nuevos residuos como resultado de la actividad.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y en las Normas Subsidiarias Municipales.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para almacén de envases en central hortofrutícola, a ubicar en polígono 49, parcela 22, instada por Transframarca, S. L. (COT 2003/ 848).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad de nave para almacén de envases en central hortofrutícola, solicitada por Transframarca, S. L., en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de almacenamiento de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable para esta ampliación de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico del automóvil, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/ Grecia, nº 1, instada por Francisco Javier Del Cos Fernando (COT 2003/ 857).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller mecánico del automóvil, solicitada por Francisco Javier Del Cos Fernando, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, pinturas, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para herrería, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/ Grecia, nº 1, instada por Ricardo del Cos Fernando (COT 2003/ 861).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de herrería, solicitada por Ricardo del Cos Fernando, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

. Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, pinturas, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro residencial y asistencial para mayores, a ubicar en polígono Actur, parcela p-36 del área 11, instada por «Gestora Centros Mayores Intercentros H.N.A., S. A.» (COT 2003/ 862).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de centro residencial y asistencial para mayores, solicitada por «Gestora Centros Mayores Intercentros H.N.A., S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, de gas, de almacenamiento de combustibles (grupo electrógeno), frigorífica, de aparatos elevadores y de aparatos a presión, ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (residuos sanitarios tipo III y superiores, aceites de mantenimiento, envases, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplimiento del decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

—Cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2263/74, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en el Decreto 1061/96, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria

—Solicitar autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Disponer de Autorización para la Instalación de Centros y Servicios Sanitarios de acuerdo al Decreto 106/2004 de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.

—Inscripción en el Registro de Centros y Régimen Jurídico del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento y distribución de productos cárnicos, a ubicar en Camino de Cogullada, s/n, Mercazaragoza, c/ letra p s/n, parcela nº 35, instada por «Marbe Alimentación, S. L.» (COT 2003/ 879).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de centro de almacenamiento y distribución de productos cárnicos, solicitada por «Marbe Alimentación, s.l.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de almacenamiento de productos cárnicos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, frigorífica y aparatos a presión ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración de vinos, a ubicar en carretera de Muel, km. 50, instada por Cooperativa San Pedro Arbués (COT 2003/ 882).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de bodega de elaboración de vinos, solicitada por Cooperativa San Pedro Arbués, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos

(p.e. aceites, trapos y absorbentes contaminados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central hortofrutícola, a ubicar en carretera de Muel, km 75, instada por Cooperativa del Campo San Pedro Arbués (COT 2003/ 885).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de central hortofrutícola, solicitada por Cooperativa del Campo San Pedro Arbués, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de almacenamiento de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almazara, a ubicar en carretera de Muel, KM. 50, instada por Cooperativa Del Campo San Pedro Arbués (COT 2003/ 888).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almazara, solicitada por Cooperativa Del Campo San Pedro Arbués, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de vertido.

—Los focos de emisión a la atmósfera (caldera) deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar cafetería sin equipo de música, a ubicar en plaza Fernando el Católico nº 2, instada por Alex S. C. (COT 2003/ 910).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos, polvos y olores, la actividad de bar cafetería sin equipo de música, solicitada por Alex S. C., en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con la CPI 96 el establecimiento estará sectorizado respecto a otros usos del edificio (acceso a zona privada) con las RF establecidas en el Art. 15.5 para la puertas de comunicación.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—La campana de humos de la cocina cumplirá lo establecido el Art. 18.3 de la CPI 96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para selección y clasificación de tripa natural para embutido, a ubicar en nave 2 y 3 de la parcela 45 polígono industrial Tarazona, instada por Tripas Turiaso S. L. (COT 2003/ 917).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y enfermedades infectocontagiosas, la actividad de selección y clasificación de tripa natural para embutido, solicitada por Tripas Turiaso S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En el caso de originarse subproductos cárnicos de la categoría 3 deberán ser gestionados según el Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

—Disponer autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Villafranca de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito aéreo de propano de 13.030 l en residencia de ancianos, a ubicar en residencia de ancianos Jardines de Villafranca, instada por Repsol (COT 2003/ 928).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito aéreo de propano de 13.030 l en residencia de ancianos, solicitada por Repsol, en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para horno repostería con venta al publico, a ubicar en Avenida García Jiménez, nº 34, local, instada por Loras S. C. (COT 2003/ 930).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de horno repostería con venta al publico, solicitada por Loras S. C., en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Los inodoros no deben comunicar directamente con zonas de manipulación de alimentos (zona de elaboración y sala de ventas, según se observa en plano), de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, capítulo I del Anexo del Real Decreto 227 / 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107. Daroca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito aéreo de propano de 6.650 l, a ubicar en polígono industrial, c/ Río Jiloca, parcela 6, instada por Pastelerías Manuel Segura, S. A. (COT 2003/ 933).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y

explosión, la actividad de deposito aéreo de propano de 6.650 l, solicitada por Pastelerías Manuel Segura, S. A., en el término municipal de Daroca.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. Alhama de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y comercialización de luminarias estancas y fabrica de bandejas metálicas, a ubicar en Avda. Aragón, nºs 52-54, instada por «Zalux, S. A.» (COT 2003/ 937).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y utilización de productos fácilmente combustibles, la actividad de montaje y comercialización de luminarias estancas y fabrica de bandejas metálicas, solicitada por «Zalux, S. A.», en el término municipal de Alhama de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tubos fluorescentes, disolventes no halogenados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente o bien una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos en función de la cantidad total de residuo producida y del riesgo para la salud humana, y el medio ambiente que supongan los residuos.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109. Alhama de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de componentes plásticos para luminarias estancas, a ubicar en Carretera de la Estación, s/n, instada por «Zalux, S. A.» (COT 2003/ 938).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de fabrica de componentes plásticos para luminarias estancas, solicitada por «Zalux, S. A.», en el término municipal de Alhama de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar la correspondiente Autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante Resolución de 21 de octubre de 1999, de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental. Deberá solicitar o bien una modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Resi-

duos Peligrosos o bien una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos en función de la cantidad total de residuo producida y del riesgo para la salud humana, y el medio ambiente que supongan los residuos.

—Los residuos considerados no peligrosos serán recogidos por Gestor Autorizado y se tendrá que cumplir lo que indiquen las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Normas Subsidiarias Municipales de Alhama de Aragón o en su caso en la NN.SS. de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostal de 6 habitaciones, a ubicar en c/ Santa Ana, nº 8, instada por Francisco Arellano Gracia (COT 2003/ 942).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostal de 6 habitaciones, solicitada por Francisco Arellano Gracia, en el término municipal de Bujaraloz.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Solicitar autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pub-bocatería, a ubicar en c/ García Gómez nº 38, instada por Sergio Gilaberte Lozano (COT 2003/ 953).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de pub-bocatería, solicitada por Sergio Gilaberte Lozano, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, frigorífica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/ 97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artes gráficas, a ubicar en polígono industrial cogullada, c/ Benjamín Franklin, nave 6, instada por «Industrias Graficas La Moderna S. L.» (COT 2003/ 970).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, residuos peligrosos y empleo de materias fácilmente combustibles y/o inflamables, la actividad de taller de artes gráficas, solicitada por «Industrias Graficas la Moderna S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá contar con autorización de vertido a la Red de Alcantarillado al Ayuntamiento de Zaragoza, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero,

del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante Resolución de 26 de julio de 2002 del Director del Servicio Provincial de Zaragoza y Modificada por Resolución de 28 de abril de 2004 del Director del INAGA.

—Todos aquellos residuos no recogidos como peligrosos se consideran asimilables a urbanos y se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en Ordenanza Municipal para la Protección contra ruidos y vibraciones de Zaragoza, de 5 de diciembre de 2001.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica en acero inoxidable, a ubicar en polígono industrial los Leones naves 182, 183, 181, 180, instada por Arainox Matalistería S. L. (COT 2003/ 977).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvo, la actividad de taller de carpintería metálica en acero inoxidable, solicitada por Arainox Matalistería s.l., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, envases, trapos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

114. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles en mecánica-chapa, pintura y neumáticos, a ubicar en polígono arenal 9 nave b (frontal), instada por talleres la pista C.B. (COT 2003/1003).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio, la actividad de taller de reparación de automóviles en mecánica-chapa, pintura y neumáticos, solicitada por Talleres la Pista c.b., en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante Resolución de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental como AR/PP-87/1995.

—Todos aquellos residuos no recogidos como peligrosos se consideran asimilables a urbanos y se deberán gestionar adecuadamente, bien con gestor autorizado o con los Servicios Municipales.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el

INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transporte, a ubicar en c/ Chopo nº 30, instada por Trans-Sese S. L. (COT 2003/1005).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de agencia de transporte, solicitada por Trans-Sese S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Puesta en marcha de la instalación petrolífera por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

. Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (aceite, baterías, anticongelante, liquido de frenos, trapos, absorbentes, envases, etc.).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel restaurante, a ubicar en c/ Barrio Nuevo nº 45. Ctra Barcelona km.355, instada por Juan Bautista Meléndez Fierro (COT 2003/1006).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de hotel restaurante, solicitada por Juan Bautista Meléndez Fierro, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, de gas, frigorífica y de aparatos elevadores, ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 20.3 de la NBE CPI 96, deberá contar con bocas de incendio equipadas, al superar la superficie total construida del establecimiento dedicado a hotel-restaurante los 1.000 m^2.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Solicitar autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Cumplimiento del decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en Paseo de la Constitución nº 71 bajo, instada por Ismael Tolosana Jiménez (COT 2003/1008).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones humos y olores, la actividad de bar, solicitada por Ismael Tolosana Jiménez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y distribución mercancías incluyendo congelados, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ Los Angeles parcela 6-7, instada por Serviplaza S. A. (COT 2003/1009).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacenaje y distribución mercancías incluyendo congelados, solicitada por Serviplaza S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, de gas y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y custodia de documentos, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ Buenos Aires 41, instada por Iron Mountain España S. A. (COT 2003/1013).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad de almacenamiento y custodia de documentos, solicitada por Iron Mountain España S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera, a ubicar en Ctra de Valencia km 14 nave 28 polígono plano del molino, instada por Apotheka Imedisa 2001 S. A. (COT 2003/1025).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisiones a la atmósfera de polvo y vapores, residuos peligrosos y utilización de materias combustibles e inflamables, la actividad de taller de carpintería de madera, solicitada por Apotheka Imedisa 2001 S. A., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El promotor deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2203, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Cadrete o en su caso en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de

peligrosos (p.e. aceites, disolventes, barniz, etc...) el titular da la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación y adaptación de depósito de gasoleo, a ubicar en Ctra Maella s/n, instada por Sociedad Cooperativa del Campo San Lamberto (COT 2003/1029).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de modificación y adaptación de deposito de gasoleo, solicitada por Sociedad Cooperativa Del Campo San Lamberto, en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (lodos del separador, trapos, etc.).

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

122. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito de propano subterráneo de 2.450 l para suministro a 3 chalets, a ubicar en calle Tauste s/n Santa Fe, instada por Construcciones Sisallete (COT 2003/1068).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito de propano subterráneo de 2.450 l para suministro a 3 chalets, solicitada por Construcciones Sisallete, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Puesta en marcha de las instalaciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de carpintería. producto acabado, a ubicar en c/soria nave nº 21 polígono Agrinasa, instada por Lausín y Vicente S. L. (COT 2003/1069).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén de carpintería. producto acabado, solicitada por Lausín y Vicente S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, (incluyendo la instalación eléctrica, térmica y de aparatos a presión), según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de chapa y pintura, a ubicar en parcela 118, 119 y 120 del polígono de Valdeferrín, instada por «Auto Plancha 2 S. C.» (COT 2003/1073).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de aguas residuales, residuos peligrosos y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de chapa y pintura, solicitada por «Auto Plancha 2 S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 0.5 Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Deberá solicitar autorización municipal de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá solicitar inscripción para el nuevo centro en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Todos aquellos residuos no peligrosos deberán gestionarse mediante gestor autorizado o bien si se consideran asimilables a urbanos se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de maquinaria agrícola, a ubicar en Ctra Caspe s/n, instada por Enfedaque Hnos S. C. (COT 2003/1080).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de taller de maquinaria agrícola, solicitada por Enfedaque Hnos s.c., en el término municipal de Bujaraloz.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

126. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito enterrado de 15.000 l de gasoleo en empresa de transportes, a ubicar en polígono la ermita, instada por Transmendoza S. L. (COT 2003/1082).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito enterrado de 15.000 l de gasoleo en empresa de transportes, solicitada por Transmendoza S. L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos

aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador, arena contaminada, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

127. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de industria de servicios auxiliares, a ubicar en polígono el pradillo 11, c/ Aneto nº 25, instada por A y S Automoción S. L. (COT 2003/1083).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalación de industria de servicios auxiliares, solicitada por a y s automoción s.l., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

128. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de estructura metálica, a ubicar en letra R, 12, instada por Sermin S. L. (COT 2003/1087).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de fabricación de estructura metálica, solicitada por sermin S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo las instalaciones eléctrica, de gas, de aparatos a presión y de almacenamiento de productos químicos) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, envases, trapos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de vertido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

129. Osera de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón recreativo en hotel, a ubicar en carretera nacional II, kilómetro 354, instada por Rafael Saiz Delgado, en representación de «Jocs Redin, S. L.» (COT 2003/1095).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de salón recreativo en hotel, solicitada por Rafael Saiz Delgado, en representación de «Jocs Redin, S. L.», en el término municipal de Osera de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las

Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

130. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de solado y pavimento, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ La Mora, nº 24, instada por «Pavimentos la Cabrera S. L.» (COT 2004/ 010).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de solado y pavimento, solicitada por «Pavimentos La Cabrera S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/ 1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

131. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para calderería, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ la Palmera, nº 20, instada por «Indamer, S. L.L.» (COT 2004/ 011).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y emisión de humos, la actividad de calderería, solicitada por «Indamer, S. L.L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de Febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

132. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de almacén de pintura y maquinaria, a ubicar en pol ind Malpica Alfindén, c/ La Mora, naves nºs 316 y 317 y c/ Encina nave nº 92, instada por «Pinturas Santafé, S. L.» (COT 2004/ 015).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de almacén de pintura y maquinaria, solicitada por «Pinturas Santafé, S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el

Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—De acuerdo con el Art.3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

133. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de barras de aluminio, a ubicar en pol ind Malpica Alfindén, c/ Manzano, nave nº 5, instada por «Comercial Alcalde Aragón, S. L.» (COT 2004/ 016).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de barras de aluminio, solicitada por «Comercial Alcalde Aragón, S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

134. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de oficina bancaria, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ Olivo, nº 29, instada por «Bankinter S. A.» (cot 2004/ 017).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacén de material combustible, la actividad de almacén de oficina bancaria, solicitada por «Bankinter S. A.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

135. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavandería industrial, a ubicar en c/ Del Saliente nº 4, bajo, instada por «Lavandería Cecilia S. L.» (COT 2004/ 018).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de lavandería industrial, solicitada por «Lavandería Cecilia S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

136. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavandería industrial, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ La Vid, nave nº 6, instada por «Lavandería Cecilia S. L.» (COT 2004/ 019).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de lavandería industrial, solicitada por «Lavandería Cecilia S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

137. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ La Mora naves nºs 4-6, instada por «Tratamientos y Montajes S. L.» (COT 2004/ 021).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por «Tratamientos y Montajes S. L.», en el término municipal de LA Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

138. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de actividades interindustriales, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ Nogal, nave nº111, instada por «Cicroza S. L.» (cot 2004/ 022).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio mayor de actividades interindustriales, solicitada por «Cicroza S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

139. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de guarda de restos de obra y herramientas de construcción, a ubicar en polígono industrial

Malpica Alfindén, c/letra G, nave nº 36, instada por «Ortiz Dieste S. A.» (cot 2004/ 024).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de guarda de restos de obra y herramientas de construcción, solicitada por «Ortiz Dieste S. A.», en el término municipal de la puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

140. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de corte y mecanizado de piezas metálicas, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ Chopo, naves nºs 94-96, instada por «Laser Ebro S. L.» (COT 2004/ 025).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de corte y mecanizado de piezas metálicas, solicitada por «Laser Ebro S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril. Los depósitos criogénicos deberán cumplir el RD 1244/ 1979, que aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión, modificado por el 769/1999.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

141. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales para la construcción, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ Tomillo, nave nº 5, instada por «Obras y Construcciones Minguez S. L.» (COT 2004/ 027).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de materiales para la construcción, solicitada por «Obras y Construcciones Minguez S. L.», en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

142. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización de repuestos para maquinaria de obras, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ Adelfa nave nº 32, instada por «BYG S. A.» (COT 2004/ 029).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de comercialización de repuestos para maquinaria de obras, solicitada por «BYG S. A.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/ 1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.»

La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de cuadros y armarios eléctricos, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ Letra F, nave nº 23, instada por «Sepanel 3003, S. L.» (COT 2004/ 030).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación y montaje de cuadros y armarios eléctricos, solicitada por «Sepanel 3003, s.l.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

143. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ La Higuera, naves nºs 13-15, instada por «contratas e ingeniería, S. A.» (CEINSA) (COT 2004/ 031).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por «Contratas e Ingenieria, S. A.» (CEINSA), en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. pinturas, disolventes, envases, trapos, etc...) el titular de la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

145. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de aparcamiento privado, a ubicar en Avda la Paz nº 7, instada por Terado y Resa S. L. (COT 2004/ 035).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de aparcamiento privado, solicitada por Terado y Resa S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI/96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

146. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria textil de manufactura calzado, a ubicar en polígono Valdemuel c/ Letra Z, parcelas 004 y 005, instada por José Antonio Huerta Lana (COT 2004/ 036).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de industria textil de manufactura calzado, solicitada por José Antonio Huerta Lana, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R. D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

147. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de corte de chapa de acero, a ubicar en Ctra Castellón km 2.800, instada por Oxiacero S. A. (COT 2004/ 042).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, residuos peligrosos y almacenamiento de materias fácilmente inflamables, la actividad de taller de corte de chapa de acero, solicitada por Oxiacero S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril. Deberá cumplir el RD 1244/1979 que aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión., modificado por el 769/1999.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante Resolución de 29 de junio de 1995, de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental como AR/PP-87/1995.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

148. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de maquinaria dedicada al sector de la cerámica, a ubicar en c/ Marconi 13-15/ James Watt 23 polígono Llanos de la Estación, instada por Patrimonial Romar S. L. (COT 2004/ 051).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido y vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de maquinaria dedicada al sector de la cerámica, solicitada por Patrimonial Romar S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites y/o taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones especificas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

149. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reciclaje y fabricación de palets, a ubicar en c/ James Watt, parcela 11, polígono Llanos de la Estación, instada por Reciclajes y Embalajes San Juan S. L. (COT 2004/ 053).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, materia prima y productos combustibles, la actividad de reciclaje y fabricación de palets, solicitada por Reciclajes y Embalajes San Juan S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Inscribirse como Gestor de Residuos no Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

150. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de nave para almacén de productos fabricados para la construcción, a ubicar en polígono Malpica, parcela 75, instada por «Tallerres Fermar, S. A.» (COT 2004/ 058).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de nave para almacén de productos fabricados para la construcción, solicitada por «Tallerres Fermar, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

151. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en c/ Torre de Cazo, polígono las navas nave 9 (San Juan de Mozarrifar), instada por Sergio Usón Muñio (COT 2004/ 059).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería de aluminio, solicitada por Sergio Usón Muñio, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

152. Azuara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito aéreo de propano 8.334 l en granja avícola, a ubicar en camino de Belchite s/n, instada por Joaquín Alconchel Fleta (COT 2004/ 069).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito aéreo de propano 8.334 l en granja avícola, solicitada por Joaquín Alconchel Fleta, en el término municipal de Azuara.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

153. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transporte, manipulado y almacén de fondos, a ubicar en c/ Actur, área 21-22, parcela 4D 10, manzana 4, instada por «Prosegur Compañía de Seguridad, S. A.» (COT 2004/ 071).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción aguas residuales, riesgo de incendio y explosión, la actividad de transporte, manipulado y almacén de fondos, solicitada por «Prosegur Compañía de Seguridad, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Inscripción en el Registro se Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (lodos del separador de grasas, aceites, envases, etc).

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI/96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

154. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para servicios de publicidad, a ubicar en c/ Barcelona, nº 63 local, instada por «Huella Digital, S. L.» (COT 2004/ 073).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de servicios de publicidad, solicitada por «Huella Digital, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (toners) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones especificas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

155. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio y taller de metales, corte de chapa a medida, estampación y troquelaje, a ubicar en polígono Europa 1-b, prolongación c/ Central nave 1, instada por «Hierros Esval S. L.» (COT 2004/ 074).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercio y taller de metales, corte de chapa a medida, estampación y troquelaje, solicitada por «Hierros Esval S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

156. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavado de vehículos, a ubicar en vía de Hispanidad nº 16 esquina c/ Condes de Aragón, instada por Campsa Estaciones de Servicio (COT 2004/ 080).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavado de vehículos, solicitada por campsa estaciones de servicio, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del departamento de Medio ambiente, Para residuos peligrosos generados (lodos de separador de grasas e hidrocarburos)

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

157. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instala-

ción de garage, a ubicar en c/ Orense nº 90 y Lugo 77-79, instada por Serafín Aguilar Abenia (COT 2004/ 087).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de garage, solicitada por Serafín Aguilar Abenia, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

158. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en c/ Palmera nº 13, instada por Mecanizados Neda S. A. (COT 2004/ 097).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizados, solicitada por Mecanizados Neda s. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

159. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en c/ La Mora 39-41, instada por Talleres Aluminio S. L. (COT 2004/ 100).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Talleres Aluminio s.l., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, envases de los mismos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según la O. de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

160. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de imprenta, a ubicar en c/ Del Prado 18 local dcha, instada por Graficas Beltrán Packaging, S. L. (COT 2004/ 102).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y empleo de materias fácilmente inflamables, la actividad de instalación de imprenta, solicitada por Graficas Beltrán Packaging, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En caso de utilizar en el proceso productivo líquidos de revelado, tintas, etc. con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/ 2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en citado Real Decreto.

—Asegurar que las medidas de ventilación y extracción, impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e líquidos de revelado, tubos fluorescentes, mezclas líquidas de disolventes, no halogenados, trapos contaminados, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

161. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en c/ Antonio Maura, nº 41, local, instada por Alumaxi Sistemas S. L. (COT 2004/ 103).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por alumaxi sistemas S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

162. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un deposito enterrado para gas propano, a ubicar en c / Carretera de Aranda nº 4, instada por d. Enrique Fornies Torres, en representación del Ayto. de Brea de Aragón (COT 2004/ 104).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de un deposito enterrado para gas propano, solicitada por d. Enrique Fornies Torres, en representación del Ayto. de Brea de Aragón, en el término municipal de Brea de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

163. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización de tejidos, a ubicar en c/ Acacia nº 8, instada por Burpatex S. L. (COT 2004/ 105).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercialización de tejidos, solicitada por Burpatex S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

164. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de muebles y material de oficina, a ubicar en c/ Acacia nº 30, instada por Servicio Integral de Oficinas, S. L. (COT 2004/ 106).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de muebles y material de oficina, solicitada por Servicio Integral De Oficinas, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

165. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garage de grúas, a ubicar en c/ Nogal nº 45, instada por Grúas y Transportes Augusta S. L. (COT 2004/ 108).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de garage de grúas, solicitada por Grúas y Transportes Augusta S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997, de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

166. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en c/ Letra H nº 43, instada por Talser Construcciones Metálicas S. Coop. (COT 2004/ 109).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos de soldadura y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Talser construcciones metálicas S. Coop., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

167. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito fijo aéreo de 8.334 metros cúbicos en explotación avícola, a ubicar en partida Valmortero, polígono 11, parcela 425, instada por Mari Carmen Roncal Tormez (COT 2004/ 115).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito fijo aéreo de 8.334 metros cúbicos en explotación avícola, solicitada por Mari Carmen Roncal Tormez, en el término municipal de Mallén.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

168. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de calefacción por infrarrojos con deposito fijo aéreo de G.L.P. de 19.070 litros, a ubicar en polígono 6, parcela catastral nº 4, instada por «Granja Hermanos Seral Seral, S. C.» (COT 2004/ 117).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación de calefacción por infrarrojos con deposito fijo aéreo de g.l.p. de 19.070 litros, solicitada por «Granja Hermanos Seral Seral, S. C.», en el término municipal de Leciñena.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

169. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por mayor de materiales de construcción, a ubicar en polígono industrial la noria, fase I, parcela 5, instada por Grup Compras Interregional S. A. (COT 2004/ 123).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de comercio al por mayor de materiales de construcción, solicitada por Grup Compras Interregional S. A., en el término municipal de El Burgo De Ebro para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de

9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/ 1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.»

170. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de reparaciones, a ubicar en Avda Miguel Servet nº 81, parque empresarial Utebo nave 8, instada por Asunción Guillo Pelegrín (COT 2004/ 132).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material de reparaciones, solicitada por Asunción Guillo Pelegrín, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

171. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de rollos de alambres de acero, a ubicar en Avda Miguel Servet nº 81 Parque Empresarial Utebo nave 12, instada por Leysam S. L. (COT 2004/ 139).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de rollos de alambres de acero, solicitada por Leysam S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

172. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de artículos de ortopedia, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía c/ Sto. Domingo, nave nº 1, instada por «Ortohelp S. L.» (COT 2004/ 142).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de almacén de artículos de ortopedia, solicitada por «Ortohelp S. L.», en el término municipal de La Muela para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.»

173. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación perfiles de madera para muebles, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ Buenos Aires, nº 133, instada por «Ibermolduras de Aragón, S. L.L.» (COT 2004/ 143).

Resultando que instada la oportuna licencia municipal, se cumplió lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre

Vistos los informes técnicos emitidos, y la propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de Medio Ambiente relativa al expediente de referencia

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, emisiones de polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de fabricación perfiles de madera para muebles, solicitada por «Ibermolduras de Aragón, S. L.L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el

Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

174. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de elaboración de productos de la pesca, a ubicar en polígono industrial Centrovía, parcela 5, nave nº 10, instada por «Ack Koranka S. L.» (COT 2004/ 144).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, olores, humos y producción de aguas residuales, la actividad de planta de elaboración de productos de la pesca, solicitada por «Ack Koranka S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y vahos, que impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidas las partículas sólidas, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, todas las instalaciones de evacuación de contaminantes deberán disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

—En el caso de originarse subproductos de la categoría 3 deberán ser gestionados según el Reglamento (CE) Nº 1774/ 2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y R.D 1429/2003 de 21 de octubre de 2003 del Ministerio de la Presidencia.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

175. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería metálica, a ubicar en pol. San Idelfonso nave 8, instada por Talleres Amavel S. L. (COT 2004/ 145).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller de cerrajería metálica, solicitada por Talleres Amavel S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

176. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de deposito de G.L.P., a ubicar en polígono el Pradillo II c/ Aneto 23, instada por Teknia Automoción Aragón S. A. (COT 2004/ 148).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de deposito de G.L.P., solicitada por Teknia Automoción Aragón S. A., en el término municipal de Pedrola.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

177. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria de obras publicas, a ubicar en Ctra Castellón km 4,900, instada por Transformaciones Agrarias S. A. (COT 2004/ 149).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de reparación de maquinaria de obras publicas, solicitada por Transformaciones Agrarias S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D: 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, trapos, lodos de arqueta) el titular da la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

178. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de confección, a ubicar en c/ Ricardo del Arco nº 26, instada por Meincor S. L. (COT 2004/ 153).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller auxiliar de confección, solicitada por Meincor S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

179. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de tornillería, a ubicar en polígono industrial Las Norias, parcelas 21,22,23,24, instada por Dacctors, S. L. (COT 2004/ 160).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de tornillería, solicitada por Dacctors, S. L., en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

180. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en parcela 25b-2 polígono industrial Las Norias, instada por Agrícola San Lamberto S. L. (COT 2004/ 164).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de venta y reparación de maquinaria agrícola, solicitada por Agrícola San Lamberto S. L., en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, baterías, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

181. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería, a ubicar en c/ Rosario nº 7, instada por Nicolae Cluca (COT 2004/ 167).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de panadería, solicitada por Nicolae Ciuca, en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales correspondientes o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasrá, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros según Artículo 99.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

182. Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para deposito de GLP enterrado de 6.650 l para suministro a 21 viviendas, a ubicar en c/ Pascuala Perie angular con c/ Huesca, instada por Orbe 2000 S. L. (COT 2004/ 175).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de deposito de GLP enterrado DE 6.650 l para suministro a 21 viviendas, solicitada por Orbe 2000 S. L., en el término municipal de Nuez de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

183. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en c/ Ramón y Cajal 40, local, instada por Alimentarias del Huerva S. L. (COT 2004/ 180).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores, la actividad de Supermercado Autoservicio, solicitada por Alimentarias Del Huerva S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de industria.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales correspondientes o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de la actividad de carnicería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Sección de Higiene Alimentaria.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

184. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico, a ubicar en c/ Peral 10, instada por Avila de Aislamiento S. L. (COT 2004/ 186).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller mecánico, solicitada por Avila De Aislamiento S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

185. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación y venta de maquinaria de aire, a ubicar en c/ Olivo 41, instada por Sogimar S. A. (COT 2004/ 189).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de reparación y venta de maquinaria de aire, solicitada por Sogimar S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se pudieran generar y tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, refrigerantes, etc) el titular de la actividad debería inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

186. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para: fabricación y reparación de ballestas, amortiguadores y frenos, a ubicar en c/ Letra 1 nº 4, instada por Ballestas del Moncayo S.COOP.L. (COT 2004/ 190).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de: fabricación y reparación de ballestas, amortiguadores y frenos, solicitada por Ballestas Del Moncayo S. Coop. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos

residuos que se pudieran generar y tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad debería inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

187. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de cortinas, a ubicar en c/ Letra J, nº 23, instada por F.R. Decoración S. C. (COT 2004/ 191).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de fabricación de cortinas, solicitada por F.R. Decoración S. C., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

188. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estampación de piezas, a ubicar en c/ Laures nº 28, instada por estampaciones Ansa S. L. (COT 2004/ 193).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de estampación de piezas, solicitada por Estampaciones Ansa S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

189. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavadero de coches (carrocerías), a ubicar en Avda Constitución, nave 22 a, instada por Angel Solís Moreno (COT 2004/ 199).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavadero de coches (carrocerías), solicitada por Angel Solís Moreno, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R. D 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (lodos almacenados)

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

190. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica y de aluminio, a ubicar en c/ Constitución 12, nave 6, instada por Morellón S. L. (COT 2004/ 200).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica y de aluminio, solicitada por Morellón S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (aceites y/ o taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

191. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería, a ubicar en Avda. San Antonio 42, nave 4, instada por Sillería Garuza Torres S. L.L. (COT 2004/ 201).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de carpintería, solicitada por Sillería Garuza Torres S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas de ventilación y extracción de polvo, impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales correspondientes o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

192. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de cajas de cartón, a ubicar en polígono industrial Cuarte de Huerva nave 44f, Ctra de Valencia km 8,7, instada por Cartonajes Hidalgo S. L. (COT 2004/ 204).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de productos fácilmente combustibles, la actividad de fabrica de cajas de cartón, solicitada por Cartonajes Hidalgo S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

193. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria de construcción, a ubicar en c/ Paraíso 7 duplicado, instada por Hnos Durban Alegre S. L. (COT 2004/ 206).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de maquinaria de construcción, solicitada por Hnos Durban Alegre S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites usados, baterías, fluorescentes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

194. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de circuitos electrónicos y reparación de elementos de pesaje, a ubicar en polígono Los Huertos, c/ Constitución 8-10, nave 6, instada por Montajes Ferpi S. L. (COT 2004/ 211).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, la actividad de montaje de circuitos electrónicos y reparación de elementos de pesaje, solicitada por Montajes Ferpi S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura, impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

195. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de repuestos y taller de revisión piezas, a ubicar en c/ Eras Bajas nº 9, instada por TEC 94 S. A. (COT 2004/ 212).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de repuestos y taller de revisión piezas, solicitada por TEC 94 S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

196. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por mayor de pinturas y barnices, a ubicar en Ctra Valencia km. 6,9 polígono Río Huerva, nave 1 c, instada por Barnices Valentine S. A. (COT 2004/ 214).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por olores y almacenamiento de productos inflamables y combustibles, la actividad de comercio al por mayor de pinturas y barnices, solicitada por Barnices Valentine S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de almacenamiento de productos químicos

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (pinturas, disolventes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

197. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de almacén de ferretería, a ubicar en polígono industrial Cuarte de Huerva, Ctra N-330, P.K. 8.8. nave 42 a-nave 42 b, instada por Ferreteria Aries S. A. (COT 2004/ 215).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalación de almacén de ferretería, solicitada por Ferreteria Aries S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada al cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de industria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

198. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de venta de estanterías metálicas, a ubicar en Ctra Valencia 7, 700, nº 82, nave B, instada por Mecalux S. A. (COT 2004/ 218).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de almacén de venta de estanterías metálicas, solicitada por Mecalux S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de industria.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI/96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

199. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piezas de aluminio, a ubicar en parque industrial el polígono c/ Río GALLEGO nº 30, instada por Ingenieria y Procesos de Inyección a Presión S. L. (COT 2004/ 220).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de piezas de aluminio, solicitada por Ingenieria y Procesos de Inyección a Presión S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el ANEXO II Grupo B, del RD 833/1975 de 6 de Febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites y grasas industriales, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

200. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalaciones de protección contra incendios, a ubicar en polígono Pignatelli 91, instada por Inproinsa S. L. (COT 2004/ 221).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de instalaciones de protección contra incendios, solicitada por Inproinsa S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

201. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de armarios, a ubicar en c/ Río Ebro, nave 3, instada por Aragonesa De Armarios S. L. (COT 2004/ 222).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de fabricación de armarios, solicitada por Aragonesa De Armarios S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del RD 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente según sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan superar los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del RD 374/ 2001, de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

202. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material eléctrico y oficinas, a ubicar en c/ Hermana Matilde nº 37, instada por Lorente y Serrano S. L. (COT 2004/ 247).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de almacén de material eléctrico y oficinas, solicitada por Lorente y Serrano S. L., en el término municipal de Cariñena para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.»

Villanueva de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados y conformado de materiales metálicos, a ubicar en C/ Galileo Galilei, Nº 8, instada por Lu&An (COT 2004/ 253).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de mecanizados y conformado de materiales metálicos, solicitada por Lu&An, en el término municipal de Villanueva De Gallego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

203. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería, a ubicar en ctra de Gallur-Sangüesa s/n, instada por Manuel Ortega Sierra (COT 2004/ 254).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería, solicitada por Manuel Ortega Sierra, en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (disolventes y pegamentos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los limites establecidos en las ordenanzas municipales de Gallur, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

204. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de análisis fisicoquímicos, a ubicar en Avenida Miguel Servet nº 81 parque empresarial Utebo nave 3, instada por Ingenieria y Servicios Consultores S. L. (COT 2004/ 274).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por humos, gases, olores, aguas residuales y alamacenamiento de productos peligrosos, la actividad de laboratorio de análisis fisicoquímicos, solicitada por Ingenieria Y Servicios Consultores S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (sustancias químicas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y nieblas impidan la superación de los Limites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En caso de existir presencia de agentes biológicos, se deberán cumplir las prescripciones aplicables de Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

205. Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje de maquinaria agrícola taller para construcciones elec-

tromecánicas. (construcción de compuertas de aluminio), a ubicar en Avda Zaragoza 9, instada por Aratelcom S. L. (COT 2004/ 278).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por Ruido, Vibraciones Y Utilización De Productos Fácilmente Combustibles, la actividad de garaje de maquinaria agrícola taller para construcciones electromecánicas. (construcción de compuertas de aluminio), solicitada por Aratelcom S. L., en el término municipal de Nuez De Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (pinturas, disolventes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

206. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en c/ Del Olmo nº 35, instada por Tratamientos y Montajes S. L. (COT 2004/ 289).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Tratamientos Y Montajes S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

207. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de metalistería, a ubicar en camino del Alcoz nave 30, instada por Aynos Barquinero José (COT 2004/ 293).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de metalistería, solicitada por Aynos Barquinero José, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

208. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación y construcción de maquinaria para panadería, a ubicar en pol. San Babil, nave nº 4, instada por José Vicente Membrado Girona (COT 2004/ 296).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y gases, la actividad de reparación y construcción de maquinaria para panadería, solicitada por José Vicente Membrado Girona, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que pudieran generarse que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, envases y trapos contaminados, etc) el titular de la actividad debería inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

209. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de aparatos electrodomésticos, a ubicar en c/ Río Arba, naves 7-9, instada por Kendrion Binder Componentes S. L. (COT 2004/ 297).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabrica de aparatos electrodomésticos, solicitada por Kendrion Binder Componentes S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que pudieran generarse que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, envases y trapos contaminados, etc) el titular de la actividad debería inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

210. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de modelos para fundición y mecanizado, a ubicar en Camino Ralenco 8 dup, nave 19, instada por Trima S. C. (COT 2004/ 301).

1º.—«Calificar como Molesta Y Peligrosa por Ruido, Vibraciones, Polvo Y Utilización De Materias Fácilmente Combustibles, la actividad de fabricación de modelos para fundición y mecanizado, solicitada por Trima S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, trapos) el titular da la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

211. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de calzado, a ubicar en c/ Rambla 7-13, instada por Calzados Asensio S. L. (COT 2004/ 302).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, vapores, producción de residuos peligrosos y manipulación de productos inflamables, la actividad de fabrica de calzado, solicitada por Calzados Asensio S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tienen la consideración de peligrosos (pegamentos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de Marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—La empresa deberá cumplir los limites de emisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

212. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para decoración de molduras para cuadros, a ubicar en AVDA Río Aragón 15, instada por Aureocromia S. L. (COT 2004/ 303).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de decoración de molduras para cuadros, solicitada por Aureocromia S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

213. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén / garaje para transporte sanitario en ambulancias, a ubicar en c/ Paraíso nº 12, instada por Aragón Asistencia S. L. (COT 2004/ 304).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén / garaje para transporte sanitario en ambulancias, solicitada por Aragón Asistencia S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI/96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

214. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles, a ubicar en Ctra Valencia km. 8,80 nave 44 d, instada por Auto Navarro S. L. (COT 2004/ 305).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y presencia de materiales inflamables, la actividad de taller de reparación de automóviles, solicitada por Auto Navarro S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se generan y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos) el titular da la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

215. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén

de distribución al por mayor de tornillería, a ubicar en Plaza, parcela ali 3.5.1., instada por Walter Martínez S. A. (COT 2004/ 616).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de distribución al por mayor de tornillería, solicitada por Walter Martínez S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la actividad, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

216. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para suministros industriales y ferretería, a ubicar en polígono la Pastora, nave 7, instada por Gimeno Suministros Industriales S. A. (COT 2004/ 746).

«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de suministros industriales y ferretería, solicitada por Gimeno Suministros Industriales S. A., en el término municipal de Utebo para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.»

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2004.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

2879 ***ACUERDOS del Consejo de Ordenación del Territorio, adoptados en sesión de 22 de octubre de 2004.***

El Consejo de Ordenación del Territorio, reunido en sesión de 22 de octubre de 2004, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo, trató entre otros los siguientes asuntos:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior. Por unanimidad de los miembros del Consejo se acuerda aprobar el acta de 21 de julio de 2004.

2.—Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en las Areas Ferroviarias de TERUEL. (SAU-17/04). Se acuerda informar favorablemente con la indicación de que se remita a RENFE y se cumplimente el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.—Rectificación de error gráfico y material, parcela 71.42, Area U-71-15, del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. (SAU-18/04). Se acuerda rectificar el error existente.

4.—Modificación aislada nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana, F-53-4. Aceralia. (SAU-19/04). Se acuerda informar favorablemente con recomendaciones.

5.—Rectificación de error del PGOU de ZARAGOZA, relativa a la hoja N-12 de los planos de Calificación y Regulación de Suelo, en la Avda. de la Industria de Santa Isabel. (SAU-20/04). Se acuerda rectificar el error existente.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2004.—La Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio, Pilar Lou Grávalos.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

2880 ***ORDEN de 12 de noviembre de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas para la aplicación de las ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola, en las anualidades 2004-2005.***

El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, por el que establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan